

**RV: SE CORRRE TRASLADO - TUTELA GONZALEZ HOYOS RODRIGO - VS - JUZGADO 1 EPMS PALMIRA Y TRIBUNAL SUPERIOR BUGA**

Secretaria Sala Casacion Penal &lt;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 03/04/2024 16:44

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal &lt;recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (15 MB)

TUTELA GONZALEZ HOYOS RODRIGO - JUZGADO 1 EPMS PALMIRA Y TRIBUNA LSUPERIOR BUGA - 03-04-2024.pdf;

Tutela primera

**RODRIGO GONZÁLEZ HOYOS**

---

**De:** Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de abril de 2024 4:06 p. m.**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Cc:** correspondencia.epcpalmira@inpec.gov.co <correspondencia.epcpalmira@inpec.gov.co>**Asunto:** SE CORRRE TRASLADO - TUTELA GONZALEZ HOYOS RODRIGO - VS - JUZGADO 1 EPMS PALMIRA Y TRIBUNAL SUPERIOR BUGA

Cordial Saludo,

Atendiendo lo manifestado en el correo de la referencia, está oficina corre traslado a las partes, de dicha solicitud para resolver los requerimientos elevados por el solicitante.

En caso de haber recibido equivocadamente este mensaje o no ser los competentes para darle tramite, favor correr traslado al destinatario correcto u oficina competente.

Atentamente,

**ISABEL CRISTINA SALAMANCA ROMERO**

Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Palmira

Palacio de Justicia, carrera 29 con calle 23. Oficina 211

Teléfono ( 602) 266 02 00 ext. 7140

Palmira - Valle del Cauca

**“Prueba Electrónica:** Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-8-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.“

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

**De:** Correspondencia EPC Palmira <correspondencia.epcpalmira@inpec.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 3 de abril de 2024 15:50

**Para:** Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** TUTELA GONZALEZ HOYOS RODRIGO - VS - JUZGADO 1 EPMS PALMIRA Y TRIBUNAL SUPERIOR BUGA

FAVOR CORRER TRASLADO.

Atentamente,

AREA CORRESPONDENCIA

**(GRADO)Correspondencia EPC Palmira** (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑORES CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
CL 12 # 7-65 BOGOTA D.C.

E . S . D

ACCION DE TUTELA EN CONTRA:

- JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PAIMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ"
- TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGA SALA DE DECISION PENAL JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ "M. P."

YO RODRIGO BONZALEZ HOYOS IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 16.864.222 DE CERRITO VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES PRESENTE ACCION DE TUTELA CONTRA JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PAIMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGA SALA DE DECISION PENAL JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ "M. P." CON EL FIN QUE SE PROTESAN Y TUTELEN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCERADOS O AFERAZADOS EN LOS SIGUIENTES:

## HECHOS

EDICITE EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2023 EL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PAIMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" - EN OFICIO No PJP 322-110 EL 29 DE AGOSTO DE 2023 EL PROCURADOR 322 JUDICIAL PENAL DE PAIMIRA JHON EDISON SBRAMILLO MARIN "PROCURADOR" SOLICITO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLA DE LAS PALMAS DE PAIMIRA VALLE OFICINA JURIDICA EVUJAR OCCUPACION CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO DE SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL - EN AUTO INTERLOCUTORIO A.I. 1992 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 CON RADICADO 761310400220030001901 (U.I. 1906) EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PAIMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL POR RAZONES ESPUESTAS EN EL PROVERBIO, ARGUMENTANDO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL FACTOR OBJETIVO "CONDUCTA PONIBLE" ESTABLECER QUE EL PENADO NECESITA TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y COMO YA LO HUBO, PURGAR LA TOTALIDAD DE LA PENA QUE LE FUERA IMPUESTA.

EN AUTO INTERLOCUTORIO A.1 116 DEL 26 DE ENERO DE 2024 EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE PALMIRA UNITE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" RESUELVE PRIMERO NO REPONER EL AUTO 1992 POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PENADO RODRIGO GONZALEZ HOYOS, CONTRA INTERLOCUTORIO N° 1992 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL EFECTO SUSPENSIVO, PARA ANTE SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA DE DECISION PENAL.

MEDIANTE RADICACION 76111-3104002-2003-00190-02-(P-005-24) DELITO HOMICIDIO ABRASADO Y OTROS EL 12 DE FEBRERO DE 2024 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISION PENAL JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ "M. P." BASO APROBACION ACTA N. 055 RESUELVE CONFIRMAR LAS DECISIONES INTERLOCUTORIAS N° 1992 Y 116 DICTADAS EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 Y 26 DE ENERO DEL 2024 POR EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA UNITE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

### DERECHOS VINERADOS

DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA.  
DERECHO A LA LIBERTAD  
DERECHO A LA IGUALDAD  
DERECHO A LA UNION FAMILIAR  
DERECHO AL DEBIDO PROCESO

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ENCUENTRARSE PRIVADO DE LA LIBERTAD NO JUSTIFICA QUE SE DEE UN TRATAMIENTO CONTRARIO A LA DIGNIDAD HUMANA. PUESTO QUE POR EL SOLO HECHO DE PERTENECER A LA ESPECIE HUMANA, SOMOS MERECEDORES DE GARANTIAS Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE EN NINGUN CASO PUEDEN SER JUSTOS COMO ELEMENTOS PURAMENTE IDEOLOGICOS SINO COMO RECONOCIMIENTO DE REALIDADES.

EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE BASA EN LA RESOCIALIZACION ADECUADA, LAS CONDICIONES PARA QUE LA PERSONA DETENIDA SE PREPARE PARA LA VIDA EN LIBERTAD, PERMITIENDO QUE SEA DURANTE SU DETENCION MANTENGA CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR Y LAZOS FAMILIARES.

COLOMBIA ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO QUE SE FUNDA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y EN LA PRIMACIA DE LOS DERECHOS INALIENABLES DE LA PERSONA.

ENCUENTRAMOS UN GRUPO COMPUESTO POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE NO PUEDAN LIMITARSE NI SUSPENDERSE DE MANERA ALGUNA, SON AQUELLAS QUE AUN MEDIANTE UNA SENTENCIA JUDICIAL QUE IMPONGA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, DEVEN SER PROTEJIDOS POR QUIENES ESTAN ENCARGADOS DE GARANTIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, SON DERECHOS QUE BASO UNBONA. CIRCUNSTANCIA. ALMENO DOCTERARIAMENTE, PUEDE SER OBJETO DE LIMITACION O MENOS CABO ALGUNO ENTRE ELLOS ENCUENTRAMOS LA DIGNIDAD, LA SALUD, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y UNION FAMILIAR, EL ESTADO ES EL RESPONSABLE DE SU AMPARO, DADO QUE EL RECLUSO SE ENCUENTRA BAJO SU CUIDADO SOMETIDO A RELACIONES ESPECIALES DE SUBSECCION.

ESTOS AÑOS PURGANDO PENA ME HE RESOCIALIZADO FISICA Y MORAL TRATANDO DE SER MEJOR PERSONA AUN EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE PALMIRA USILE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JOSE" - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGA. SALA DE DECISION PENAL "M. P." JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ EN SUS AUTOS 1992 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 Y (P-005-24) DEL 12 FEBRERO DE 2024 EN SUS PROVERBIOS TACHAN MI CONDUCTA EN REGULAR DE FECHA 16-05-2011 EL CONS. VIE HICIERON UN INFORME POR TENER EN EL MOMENTO UN CELULAR EL CUAL LA MAYORIA DE P.P.L. UTILIZAN PARA LA COMUNICACION CON NUESTRAS FAMILIAS POR TAL MOTIVO MI CONDUCTA EN ESSE PERIODO ESTE EN REGULAR NO PORQUE CUERA TENER UN CELULAR SIENDO ES LA UNICA FORMA DE COMUNICACION EN TODAS LAS CARCELES DEL PAIS, YA TUVE SANCION POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DEL ESTABLECIMIENTO "INPE" EL CUAL AN PASADO VARIOS AÑOS DEL PERSONE, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE PALMIRA. USILE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JOSE" EN AUTO INTERLOCUTORIO N. 1373 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ME CONCEDE EL SOBROGADO DE PRICION JUDICIAL. ESPECIAL PRESTA DILIGENCIA. DE COMPROMISO Y DEPOSITO DE CAUCION PREUDARCA. POR UN VALOR DE 10 SMLVM. BASO RADICADO 7611160001652011005412 EL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BOGA USILE EN INTERLOCUTORIO 012 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021 DECIDIO REVOCAR EL SUPLEN. PRIMERO DEL AUTO 1373 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LA JUEZ JULIETA ARGUELLES DARAVIDA. RECALCA ENFATICAMENTE. QUE COMO ES POSIBLE. PEDIR 10 SMLVM A UNA PERSONA QUE HEVA DETENIDO 10 AÑOS Y ORDENA PAGAR LA CAUCION EN 600 MIL PESOS EN EL CUAL LE DICE QUE CONTRA ESA PROVIDENCIA. NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.

NO HE TENIDO LIBERTAD CONDICIONAL COMO LO CITA EL AUTO 116 QUE POR AUTO 1170 DEL 4 DE NOVIEMBRE ME CONCEDE EL SOBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL. ESE AUTO ESTA MAL ME AN SOBROGADO REVOCADO HASTA DE 72 HORAS TENIA QUE RETORNAR EL 5 DE ENERO DEL 2007 Y NO ME PRESENTE Y EL 15 DE FEBRERO DEL 2007 EN AUTO 0190 EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGA VALLE ENCOO CONVOCADO-  
ENTO Y ORDENA ORDEN DE CAPTURA N° 003. ME CAPTURA SE  
REALIZO EL 14 DE MARZO DE 2011. COMO PUEDE SER POSIBLE QUE  
EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE PAISARA VALLE SACRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ  
"JUEZ" EN ACTO 1970 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008 DEE  
CONCEDE SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL PREVIO PAGO DE  
CAUCION. PRENDARIA. DE UN (1) SMLMV Y SUSCRIPCION DE  
ACTA DE COMPROMISO POR UN PERIODO DE PRUEBA DE (5)  
AÑOS 10 MESES 25 DIAS.

COMO SERIA POSIBLE TENER UNA LIBERTAD CONDICIONAL EN  
ESE PERIODO SI YO ME ENCONTRABA CON ORDEN DE CAPTURA  
POR CASI 4 AÑOS HASTA QUE ME CAPTURARON EN ESTE  
SENTIR EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SACRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ  
"JUEZ" A LAZ DEL INTERLOCUTORIO OIZ DE 05 DE 2021  
POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGA VALLE  
POLIETA ARGUELLES DARAUJIA. "JUEZ" Y DONDE REVOC  
DECISION A MI FAVOR EL A TENIDO VARIAS INCONCISTENCIAS  
EN MI PROCESO DE VENGANZA. EL ESTO JUZGANDO EL  
PASADO NO JUZGA EL PRESENTE DONDE RECALGA MI  
AUCENCIA DE NO VOICER DE MI PERMISO DE HASTA 72  
HORAS YA FUY OBJETO DE SANCCION. EXACTAMENTE EN  
ACTO 0190 DE 15 DE FEBRERO DE 2007. POR EL JUZGADO PRIMERO  
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGA VALLE REVOC BENEFICO Y ORDENA ORDEN DE CAPTURA  
N° 003.

EN MATERIA DE DERECHO PENAL Y LA DIGNIDAD HUMANA. DE LOS PRIVADOS DE LA  
LIBERTAD, UNO DE LOS FINES DE LA PENA. ES EL DE RESOCIALIZACION, ES POR  
ELLO QUE LA EJECUCION DE LA SANCCION PENAL ES FUNDAMENTAL QUE EL  
ESTADO NO EXCLUYA. A LOS CONDENADOS DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO  
BUSCAR SU REUSERCION. A LA MISMA, SILO CONFORME A LO RECONO-  
CIDO EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO LO ES EL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS NACIONES  
UNIDAS Y LA CONVENCCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.  
PARA QUE SE CONVIERTA. EN UN MIEMBRO PRODUCTIVO DE LA.  
SOCIEDAD, SILO ATRAVEZ DE HERRAMIENTAS COMO LA EDUCACION Y  
EL TRABAJO, ACTIVIDADES SOBRE LAS CUALES EL LEGISLADOR HA  
PERMITIDO QUE SE RECONOZCA LA REDECCION DE PENA, EN ARAS  
DE HUMANIZAR LA PENA SEGUN EL POSTULADO DE LA DIGNIDAD  
HUMANA CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DE COLOMBIA.

PARA CONCLUIR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL  
TIENE UNA ALTA INTERENCIA RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
DE LOS PRIVADOS DE LA LIBERTAD, DADO QUE ES UNA OPORTUNIDAD QUE  
TIENE EL CONDENADO PARA QUE CESE LA PRIVACION DE SU LIBERTAD  
SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITEN LOS REQUISITOS EN EL  
ARTICULO 64 DEL CODIGO PENAL

EN SENTENCIAS CC C-233/2016, CCT-640/2017 Y CC.T-265/2017 EL TRIBUNAL INDICO QUE A FIN DE FACILITAR LA LABOR DE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS ANTE EL AMBIGUO PANDRAMA, DEBIAN TENER SU CONSIDERACION QUE LA PENA NO HA SIDO PENSADA UNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD Y LA VICTIMA CASTIGUEN AL CONDENADO Y CON ELLOS VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SI NO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACION, COMO GARANTIAS DE LA DIGNIDAD HUMANA.

POR LO ANTERIOR, AFIRMO QUE LOS JUECES DE EJECUCION DE PENAS DEBIAN VEJAR POR LA REDUCCION Y LA REINTEGRACION SOCIAL DE DELINCUENTES FUNDADO EN LA DIGNIDAD HUMANA, QUE PERMITE HUMANIZAR LA PENA DE ACUERDO AL ART 1 C.N. Y CCT-718/2015

EN TAL SENTIDO, SOSTIENE QUE SI BIEN EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS, EN SU VALORACION, DEBEN TENER EN CUENTA LA CONDUCTA, POSIBLE, TAMBIEN TIENE QUE ANALIZAR LA PARTICIPACION DEL CONDENADO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS AL INTERIOR DEL CENTRO CARCELARIO, ESTO COMO UNA ESTRATEGIA DE REDUCCION SOCIAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION. (CSJ SP LO OCT-2018, RAD 50836; CSJ STP 8 SEP-2022 RAD 125971).

ES EL OBJETO DEL DERECHO PENAL EN UN ESTADO COMO EL COLOMBIANO NO ES EXCLUIR AL DELINCUENTE DEL PACTO SOCIAL SINO BUSCAR SU REINTEGRACION EN EL MISMO CC C-328-2016

EN RECENTES PRONUNCIAMIENTOS, HA AMPLIADO LA CONCEPCION IMPERANTE FRENTE A LA VALORACION DE LA CONDUCTA POSIBLE EN LA FASE DE LA EJECUCION DE LA PENA, DE LA SIGUIENTE MANERA AL MOMENTO DE DECIDIR UNA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL CSJ AP 2977-2022, RAD ~~61471~~ 61471, 12 JULIO-2022 CSJ STP 8 SEPTIEMBRE 2022 RADICADO 125971.

EN SENTENCIA DE TUTELA STP 15806-2019 RAD 683606, SE REFIERE A LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR LA PENA. DE LA SIGUIENTE MANERA (...) LA PENA NO HA SIDO PENSADA UNICAMENTE PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD Y LA VICTIMA, CASTIGUEN AL CONDENADO Y QUE CON ELLO VEAN SUS DERECHOS RESTITUIDOS, SI NO QUE RESPONDE A LA FINALIDAD CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACION COMO GARANTIA DE LA DIGNIDAD HUMANA (...)

ASI SE TIENE QUE: I) EN LA FASE PREVIA A LA COMISION DEL DELITO PRIMA LA INTIMIDACION DE LA NORMA, ES DECIR LA MOTIVACION AL CIUDADANO, MEDIANTE LA AMENAZA DE LA LEY, PARA QUE SE ABSTENGAN DE DESPLEGAR CONDUCTAS QUE PONGAN EN RIESGO BIENES JURIDICOS PROTEGIOS POR EL DERECHO PENAL; II) EN LA FASE DE IMPOSICION Y MEDICION JUDICIAL DEBE TENERSE EN CUENTA LA CULPABILIDAD Y LOS DERECHOS DEL INCUPIADO, SIN AMENAZA PENAL Y A LA INTIMIDACION INDIVIDUAL; Y III) EN LA FASE DE EJECUCION DE LA PENA, ESTA DEBE GARANTIR...

CON FUNDAMENTO EN ELLO, LA MISMA CORPORACION CONCLUYO QUE  
I) NO PUEDE TENER COMO RAZON SUFICIENTE PARA USAR LA LIBER-  
TAD CONDICIONAL, LA APLICACION A LA LESIVIDAD DE LA CONDUCTA  
PUNIBLE FRENTE A LOS BIENES JURIDICOS PROTEJIDOS POR EL  
DEBERO PENAL (...) II) LA APLICACION AL BIEN JURIDICO  
AFECTADO ES SOLO UNA DE LAS FASETAS DE LA CONDUCTA PUNI-  
BLE COMO TAMBIEN LO SON LAS CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR  
Y MENOR PUNIBILIDAD, LOS AGRAVANTES Y LOS ATENUANTES,  
ENTRE OTRAS POR LO QUE EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS  
DEBEN VALORAR, POR IGUAL TODAS Y CADA UNA DE ESTAS; III) CONTEMPLADA  
LA CONDUCTA PUNIBLE EN SU INTEGRIDAD, SEGUN LO DECLARO POR EL  
JUEZ QUE PROFIERE LA SENTENCIA CONDEMNATORIA, ESTE ES SOLO  
UNO DE LOS DISTINTOS FACTORES QUE DEBEN TENER EN CUENTA  
EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS PARA DECIDIR SOBRE LA LIBERTAD  
CONDICIONAL PUES ESTE DATO DEBE ADAPTARSE CON EL  
COMPORTAMIENTO DEL PROCESO EN PRISION Y LOS DEMAS  
ELEMENTOS UTILES QUE PERMITAN AIZAR LA NECESIDAD DE  
CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA  
LIBERTAD, COMO BIEN LO ES, POR EJEMPLO LA PARTICIPACION DEL  
CONDEMNADO EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMAS EN LA ESTRATEGIA DE  
REDACCION SOCIAL EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION (110)

LO ANTERIOR, ESTA INDICANDO QUE EL SOLO ANALISIS DE LA  
MODALIDAD O GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE NO PUEDE TENE-  
RE COMO MOTIVACION SUFICIENTE PARA USAR LA CONSECU-  
DEL SUBROGADO PENAL, COMO PARECIO ENTENDERLO EL A QUOD, AL  
ASEGURAR QUE >> NO SE PUEDE PREGONAR LA PROCEDENCIA DEL  
BENEFICIO DENOMINADO LIBERTAD CONDICIONAL, PUES ESE  
PROMOSTICO SIGUE SIENDOLE DESFAVORABLE, EN ATENCION EN LA  
VALORACION DE LA CONDUCTA, SI CIRCUNSTANCIA QUE NO CAMBIARA  
(...) SU COMPORTAMIENTO DELICTIVO NUNCA GRAVE Y NO PIERDE  
SU CARACTERISTICAS CON OCASION DEL PROCESO DE  
RESOCIALIZACION Y REHABILITACION DENTRO DEL TRATAMIENTO  
REUTENCIONARIO >>

POR EL CONTRARIO SE HA DE ENTENDER QUE TAL EXAMEN DEBE  
AFRONTARSE DE CARA A LA NECESIDAD DE CUMPLIR UNA SANCION  
YA IMPOSTA, POR LO QUE NO SE TRATA DE UN MERO Y AISLADO  
DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, SINO DE UN ESTUDIO DE LA  
PERSONALIDAD ACTUAL Y LOS ANTECEDENTES DE TODO ORDEN  
DEL SENTENCIADO PARA DE ESTA FORMA EVALUAR SU PROCESO  
DE REDACCION. DE ESTOS FACTORES DEBEN CONJUGARSE  
EL «IMPACTO SOCIAL QUE GENERA LA COMISION DEL DELITO  
BAJO LA EGIDA DE LOS FINES DE LA PENA, LOS CUALES, PARA  
ESTOS EFECTOS, SON COMPLEMENTARIOS NO EXCLUYENTES >>

LA SALA DE CASACION PENAL EN SU DECISION CSJ AP3348-  
2022, QAO 61616, 27 JULIO 2022 FRENTE A LA GRAVEDAD  
DE LA CONDUCTA PUNIBLE INDICO:



(...) TODA CONDUCTA PUNIBLE ES CONSIDERADO UN ACTO GRAVE CONTRA LA SOCIEDAD, AL PUNTO QUE EL LEGISLADOR REPRIME SU COMISION A TRAVES DE LA PUNICION DE CUALQUIER MANERA A RAIZ DEL RESQUEBRAMIENTO DE LAS RELACIONES HUMANAS; ELLA AFECTA LOS VALORES QUE CONDICIONAN LA EXISTENCIA, CONSERVACION Y DESARROLLO DE LA UNIDAD EN COMUNIDAD; EN ULTIMAS DEL DAÑO PRIVADO, EL DELITO SIEMPRE OCASIONA UN DAÑO PUBLICO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA TRASGRESION DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PENAL, NECESARIAS PARA CONVIVENCIA PRACTICA.

LA CONDICION DE GRAVE O HEVE DE UNA INFRACCION DELICTIVA DA LUGAR A INTENSOS E INACABADOS DEBATES NADIE HA DE NEGAR QUE EXISTE CERTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS QUE POR SU NATURALEZA - O POR LO MENOS DESDE UNA PERSPECTIVA SIMPLEMENTE OBJETIVA - IMPLICA UNA MAYOR AFECTACION A VALORES SENSIBLES PARA EL CONVIVENCIONADO SOCIAL, VERBIGRACIA, LOS VINCULADOS A BIENES JURIDICOS QUE TUTELAN LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA LIBERTAD EN TODAS SUS ARISTAS O A LA ADMINISTRACION PUBLICA, PARA CITAR TODAS O ALGUNOS, LO QUE DE CONTRA, GENERA UNA UNICA RECHAZO SOCIAL SIN EMBARGO, ELLO NO SOLUCIONA LA PROBLEMÁTICA A LA HORA DE CALIFICAR AL INJUSTO.

EN LAS SENTENCIAS CC T-019-2017 Y T-640-2017 POSTERIORES A LA LEY 1709 DE 2014 EN LAS CUALES EXPLICO QUE EL JUEZ DE EJECUCION DE PENAS A EFECTOS DE CONCEDER EL SOBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL, DEBE REUSAR: (I) SI LA CONDUCTA FUE CONSIDERADA ESPECIAMENTE GRAVE POR EL LEGISLADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26 DE LA LEY 1121 DE 2006 Y 199 LEY 1098 DE 2006. Y (II) SOLO SI ES VIABLE ES DECIR, SI APLICO ESE FILTRO RESULTA JURIDICAMENTE POSIBLE LA CONSECUENCIA DEL SOBROGADO POR NO ESTAR PROHIBIDO POR LA NORMATIVIDAD LEGAL, DEBE VERIFICARSE DE HECHO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL CANON 64 DEL ESTATUTO PUNITIVO, SIN DETENERSE EN EL SOLO ESTUDIO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, SUSTENTAR LA NEGACION DEL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

EN LA SOLA ALUCCION A LA GRAVEDAD O LESIVIDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE, SOLO ES POSIBLE FRENTE CASOS EN LOS CUALES EL LEGISLADOR HA PROHIBIDO EL OTORGAMIENTO DEL SOBROGADO POR DICHO MOTIVO COMO SUCEDE CON LOS PRECISTOS ARTICULOS 26 LEY 1121 DE 2006 Y 199 LEY 1098 DE 2006 PUES COMO SE Dijo EN LA DECISION CSJ STA 5608-2019, 19 NOVIEMBRE-2019, RAD 107644, ATRAS

EL NO PUEDE TENERSE COMO RAZÓN SUFICIENTE PARA NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL LA APLICACIÓN A LA LESIVIDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE FRENTE A LOS BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR EL DERECHO PENAL PUES ELLOS SOLO ES COMPATIBLE CON PROHIBICIONES EXPRESAS FRENTE A CIERTOS DELITOS.

EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL "MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014" CON LA EXECUCIÓN CONDICIONADA, DECLARADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA CC-757-2014 ENSEÑA QUE LA FINALIDAD DEL SOBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ES PERMITIR QUE EL CONDENADO PUEDA CUMPLIR POR FUERA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN PARTE DE LA PENSA PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPOSTA EN LA SENTENCIA EN SU TOTALIDAD - EL ADECUADO COMPORTAMIENTO DURANTE EL TIEMPO QUE HA PERMANECIDO PRIVADO DE LA LIBERTAD Y LA MANIFESTACIÓN QUE EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN HA HECHO EFECTO EN EL CASO CONCRETO LO CUAL TRADUCE UN PRONÓSTICO POSITIVO DE REHABILITACIÓN - PERMITE CONCLUIR QUE EN SU CASO RESULTA INDEBESARIO CONTINUAR LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN BAJO LA RESTRICCIÓN DE SU LIBERTAD (ARTÍCULO 64 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO PENAL). SOLO DE ESTA FORMA SE HACE PAIPABLE LA PROGRESIVIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO, CUYA CULMINACIÓN ES LA FASE DE CONFIANZA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, QUE PRESUPONE LA SUPIENDA Y REDAPTACIÓN DEL DELINCUENTE Y EFECTIVIZA SU REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD, LOGRÁNDOSE LA FINALIDAD REHABILITADORA DE LA PENA.

LA INTEGRACIÓN HOLÍSTICA QUE EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO PENAL IMPONE AL JUEZ URGIA DE LA PENA CONDUCE A QUE "LA PENA, VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, NO HA DE SER ENTENDIDA COMO LA REEDICIÓN DE ESTA, PUES ELLO SUPONDRIA JUZGAR DE NUEVO LO QUE EN SU MOMENTO DEFINIÓ EL FUNCIONARIO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO EN LA FASE DE IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN, TAMPOCO SIGNIFICA CONSIDERAR EN ABSTRACTO LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE, EN UN EJERCICIO DE VALORACIÓN APENAS COINCIDENTE CON LA MOTIVACIÓN QUE TUVO EN CUENTA EL LEGISLADOR AL ESTABLECER COMO DELICTIVO EL COMPORTAMIENTO COMETIDO, MENOS IMPLICA QUE EL INJUSTO EJECUTADO AUN DE HABER SIDO CONSIDERADO GRAVE IMPIDA LA CONCESIÓN DEL SOBROGADO, PUES ELLO SIMPLEMENTE SIGNIFICARIA LA INOPERANCIA DEL BENEFICIO LIBERATORIO, EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA FUNDANTE DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO"

LA PENA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA NO PUEDE EQUIPARARSE A EXCLUSIVA VALORACIÓN, SOBRE TODO EN ASPECTOS DESTAFORABLES COMO LA GRAVEDAD QUE CON ASIUIDAD SE RESALTAN. POR LOS JUECES EJECUTORES, DEJANDO DE LADO TODOS LOS FAVORABLES TENIDOS EN CUENTA POR EL FUNCIONARIO JUDICIAL DE CONOCIMIENTO "SI ASI FUERA, EL ESE GRAVITARIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ESTARIA EN LA FAJTA COMETIDA Y UN

ALIA COMUNIDAD Y QUE CONTEMPLAN LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE. A PARTIR UN CONCEPTO ESTÁTICO, SIN ATARCE A LAS FUNCIONES DE LA PENA. SIMPLEMENTE ES INCONSTITUCIONAL Y ATRIBUYE A LA SANCION UN ESPECIFICO FIN RETRIBUTIVO CERCANO A LA VENGANZA. LA CORTE HA DE REITERAR QUE CUANDO EL LEGISLADOR PENAL DE 2014 MODIFICO LA EXIGENCIA DE LA VALORACION DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA PUNIBLE POR LA VALORACION DE LA CONDUCTA. ACEUTO EL FIN RESOCIALIZADOR DE LA PENA, QUE EN ESENCIA. APUNTA QUE EL REO TENGA LA POSIBILIDAD CIERTA DE RECUPERAR SU LIBERTAD Y REINTEGRARSE AL TEJIDO SOCIAL ANTES DEL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SANCION." DECISION STP 14063-2022 DEL 13 OCTUBRE DE 2023 RAD 126582

LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION DE ESPAÑA NOS OTORGA LA DEFINICION UN POCO ADECUADA. PARA SUPLEN LOS FINES DE LA PENA. LA LIBERTAD CONDICIONAL ES UN CONCEPTO PENAL Y PENITENCIARIO FUNDAMENTAL PARA ENTENDER EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE LA RESOCIALIZACION Y REINTEGRACION DEL REO EN LIBERTAD, EN UNA FORMA DE SEGUIR CUMPLIENDO CONDENA. OTORGANDO EL ESTADO CONFIANZA A QUIEN YA ESTA APUNTO DE TERMINAR SU CONDENA. Y QUIERE VOLVER, PARTE ACTIVA DE LA MISMA. SENTENCIA C-806 DE 2022 M. A CLARA IVES VARGAS HERNANDEZ.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS  
PACTO SAN JOSE COSTARRICA.

ARTICULO 1  
NUMERAL 1 "LOS ESTADOS EN ESTA CONVENCIÓN SE COMPROMETEN A RESPETAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES RECONOCIDAS EN ELLA Y GARANTIZAR SU LIBERTAD Y PLENO EJERCICIO A SU JURISDICCION SIN DISCRIMINACION ALGUNA"

NUMERAL 2 "PARA EFECTO DE ESTA CONVENCIÓN PERSONA ES TODO SER HUMANO"

ARTICULO 2  
NUMERAL 1 "SI EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LIBERTADES MENCIONADOS EN EL ARTICULO (1) NO ESTUVIERE Y GARANTIZADO POR DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O DE OTRO CARACTER LOS ESTADOS, PARTE SE COMPROMETEN A ADOPTAR CON ARREGLO A SUS PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES LAS DISPOSICIONES DE ESTA CONVENCIÓN LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS O TODO CARACTER QUE FUERAN NECESARIAS PARA SER EFECTIVOS TALES DERECHOS Y LIBERTADES"

ARTICULO 4 (DERECHO A LA VIDA)  
NUMERAL 1 "TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA ESTE DERECHO ESTARA PROTEJIDO POR LA LEY EN GENERAL, HA PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCEPCION NADIE PUEDE SER PRIVADO DE LA LIBERTAD ABIERTAMENTE"

NUMERAL 2: "NADIE DEBE SER SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, HUMANOS O DEGRADANTES, TODA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SERA TRATADA CON EL RESPETO DEVIDO A LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO"

NUMERAL 6 "LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD TENDRA CON FINALIDAD ESENCIAL LA REFORMA Y LA REDACTACION SOCIAL DE LOS CONDENADOS"

ARTICULO 24: IGUALDAD ANTE LA LEY

NUMERAL 1 "TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, EN CONSECUENCIA, TIENEN DERECHO SIN DISCRIMINACION AL IGUAL PROTECCION DE LA LEY"

SON DERECHOS FUNDAMENTALES LOS QUE PERTENECEN DE MANERA INDEBENTES DE TODA PERSONA. EN RAZON A SU DIGNIDAD HUMANA SIN DISTINCION DE RAZA, SEXO, RELIGION Y CUENTAN CON PROTECCION QUE SEA REFORZADA.

DERECHO A LA VIDA - LIBERTAD - IGUALDAD Y UNION FAMILIAR.

## LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS "O.N.U." CITO

LA DIGNIDAD ES LA BASE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, LOS SERES HUMANOS TIENEN DERECHOS QUE DEVEN SER TRATADOS CON SUMO CUIDADO PRESISAMENTE POR QUE CADA UNO POSEE UN VALOR INTRINSECO.

ES EL DERECHO DE TODOS LOS SERES MUNDOS HUMANOS SER IGUALES EN DIGNIDAD HUMANA. HACER TRATADOS CON RESPETO Y CONSIDERACIONES Y A PARTICIPAR EN BASES IGUALES, EN CUALQUIER AREA DE LA VIDA: ECONOMICA, SOCIAL, POLITICA, CULTURAL Y CIVIL.

## DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

ARTICULO 7: "TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN SIN DISTINCION DERECHO A IGUAL PROTECCION ANTE LA LEY"

TODOS TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION CONTRA TODA DISCRIMINACION QUE INFILIA ESTA DECLARACION Y CONTRA TODA PROVOCACION A TAL DISCRIMINACION.

|| EZEQUIEL 33-11 ||

DICES: VIVO YO, DICE JEHOVA. EL SEÑOR, QUE NO QUIERO LA MUERTE DEL IMPIO, SINO QUE SE VUEVA EL IMPIO DE SU CAMINO, Y QUE VIVA, VOLVOS DE VUESTROS MALOS CAMINOS;

EN CONSECUENCIA. Y A FIN DE TUTELAR Y PROTEGER MIS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS PRESENTE A SU HONORABLE DESPACHO LAS SIGUIENTES:

## PRETEENCIONES

1- DECLARAR LA NULIDAD DE LOS INTERLOCUTORIOS (P-005-24) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA. SALA. 96 DECISION PENAL M. P. JUAN CARLOS SANTA CRUZ LOPEZ DE FECHA 12 FEBRERO DE 2024 Y A.I. 1992 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" DONDE NIEGAN SUBROGADO LIBERTAD CONDICIONAL.

2- ORDENAR AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE. JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" PROCEDA EMITIR NUEVA DECISION DONDE RESUELVAN LA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL EN EL PROCESO 76111310400220030001901 (M1906) POR EL DELITO HOMICIDIO AGRAVADO Y OTROS.

## JURAMENTO

ART 37 DE DECRETO 2591/91

MANIFIESTO BASO LA GRAVEDAD QUE NO SE HA PRESENTADO NINGUN OTRA ACCION DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS.

## PRUEBAS Y ANEXOS

\* COPIA POR JONN EDISON SARAPIIHO MARIN. PROCURADOR 322 I PENAL DE PALMIRA VALLE. SOLICITANDO ENVIAR AL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE PARA ESTUDIO DE SUBROGADO LIBERTAD CONDICIONAL.

↓ INTERLOCUTORIO A.I. 1992 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023 DONDE EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASQUEZ MARTINEZ "JUEZ" NIEGA SUBROGADO LIBERTAD CONDICIONAL.

\* INTERLOCUTORIO A.I. 116. DE 26 ENERO DE 2024. EL JUZGADO UGUA. NIEGA REPOSICION Y CONCEDE APELACION. EN EL EFECTO SUSPENSIVO PARA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA VALLE SALA DE DECISION PENAL.

\* (P-005-24) TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE DECISION PENAL. M.P. JUAN CARLOS SANTACRUZ  
LOPEZ 12 FEBRERO DE 2024 CONFIRMA DECISION EN  
SU INTERLOCUTORIOS 1992 Y 116 DICTADAS EL 20 DE  
DICIEMBRE DE 2023 Y 26 DE ENERO DE 2024 POR EL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE JAIRO DE JESUS VASEQUEZ  
MARTINEZ "JOE24"

## NOTIFICACIONES

PORTE ACCIONADA : TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ. SALA DE DECISION PENAL  
M.P. JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA VALLE  
JAIRO DE JESUS VASEQUEZ MARTINEZ "JOE24"

PORTE ACCIONANTE RODRIGO GONZALEZ HOYOS  
CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE AITA  
Y MEDIANA SEGURIDAD ULLA LAS PALMAS  
CALLE 23 VIA ICA BARRIO OLIMPICO  
PALMIRA VALLE

CORDIALMENTE

NOMBRE	RODRIGO GONZALEZ HOYOS
CC	16.864.222
T. D	22644
PATIO	UNO (1)

FIRMA Rodrigo Gonzalez Hoyos  
16.864.222



L ↓  
INDICE